



Alcaldía de Yumbo

102.25.03916

160=01

Yumbo, 08 de marzo de 2012

forja 0309

ALCALDIA DE YUMBO

09/03/2012 11:38:42 DESPACHADOS

Rad.ación Despachada: 03916 - 2012

Remitente: Ventalla Despachada dos

Asunto: SECRETARIO GENERAL REMISION ACUERDO #003 2012 MODIFICACION ACUERDO 0029 ARTICULO 8

Destinatario: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO



2 0 0 0 3 9 1 6 2 0 1 2

Folios: 24

Doctora
GUILLERMINA BECERRA
Secretaria General
Concejo Municipal
Yumbo

Una vez sancionado por el Alcalde Municipal y para los fines de su competencia, anexo hago entrega del Acuerdo No.003 de marzo 07 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997 "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICION Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

Aterramente,

OSCAR FUENTES FERNANDEZ
Secretario General

Fabiola O.



Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.462-0

ACUERDO No. 003 DE 2012

07 MAR 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

100-01

El concejo Municipal de Yumbo, en cumplimiento de sus funciones y en especial de las conferidas por los artículos 312, 313, 340,342 de la Constitución Política, La Ley 152 de 1994, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo 0025 del 20 de Abril de 1995 expide normas sobre el contenido del Plan de Desarrollo Municipal y crea el Consejo Territorial del Municipio de Yumbo (en adelante CTP).
2. Que el Acuerdo 0029 de 25 de Agosto de 1997 reestructura la composición y las funciones del CTP.
3. Que el Acuerdo 0029 de 25 de Agosto de 1997 en su ARTÍCULO OCTAVO dispone la periodicidad de los consejeros en 6 años y renovable en la mitad cada 3 años.
4. Que el Departamento Nacional de Planeación en su Cartilla Metodológica "El papel de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP)" dispuso, que con la aprobación del Acto Legislativo 02 de 2002 "Por el cual se modifica el período de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles", se amplía el período de los gobernantes a cuatro (4) años y con él, el de los consejeros designados a partir de 2002, lo cual será durante un periodo de 8 años.
5. Que por los considerandos que anteceden se hace necesario modificar el artículo 8º del Acuerdo 0029 del 25 de Agosto de 1997 frente a la Periodicidad de los Consejeros del Consejo Territorial de Planeación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar el ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo 0029 del 25 de Agosto de 1997, el cual quedará así:

El periodo de los Consejeros de planeación será de Ocho (8) Años, renovables en la mitad cada Cuatro (4) Años.

ARTÍCULO 2º: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Artículo 8º del Acuerdo 0029 del 25 de Agosto de 1997.

Anexo: N/A

Elaboro: Martha Cecilia Burbano V.- Secretaria Comisión Primera
Reviso: Anízar Cardona Sepulveda, Concejal Ponente
Archivado en la carpeta de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Alcaldía de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, hoy veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012).

Secretario General Alcaldía,


OSCAR FUENTES FERNANDEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, siete (07) de marzo de dos mil doce (2012),

SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo,


FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS

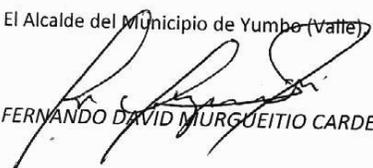
El Secretario General Alcaldía,


OSCAR FUENTES FERNANDEZ

PUBLICACION:

Yumbo, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil doce (2012), se divulga a través de la Emisora Yumbo Stéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el número 003 de marzo 07 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICION Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle)


FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS

REMISION:

Hoy, ocho (08) de marzo de dos mil doce (2012), remito a la Gobernación del Valle del Cauca, remito a la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el No. 003 de marzo 07 de 2012, para la revisión correspondiente, constante de un cuadernillo original y dos cuadernillos de fotocopias con veintitrés (23) folios cada uno.


OSCAR FUENTES FERNANDEZ
Secretario General Alcaldía

Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6



Alcaldía de Yumbo

ACUERDO No. _____ DE 2012

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO NORMATIVO

1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Constitución Nacional creó los Consejos Territoriales de Planeación y estableció que su organización y funcionamiento serían reglamentados mediante la correspondiente Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

"ARTÍCULO 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su periodo será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación".

"ARTÍCULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecidos en la Constitución".



Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6



Alcaldía de Yumbo

ACUERDO No. _____ DE 2012
(_____)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

1.2. LEY 152 DE 1994

La Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, establece la conformación, funciones, condiciones y termino de los Consejos Territoriales de Planeación en cuanto al proceso de Planeación Municipal:

"ARTÍCULO 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

ARTÍCULO 35. Funciones de los Consejos Territoriales de Planeación. Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles, sin detrimento de otras que le asignen las respectivas corporaciones administrativas.

Parágrafo. La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento."



Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6



Alcaldía de Yumbo

ACUERDO No. _____ DE 2012



Alcaldía de Yumbo

ACUERDO No. _____ DE 2012

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

1.3. SENTENCIA C-015 DE 1996

Esta sentencia contempla aspectos relacionados con la designación de los Consejeros Nacionales de Planeación y con su naturaleza. Respecto al concepto que debe emitir el Consejo Nacional de Planeación, la sentencia señala que "es requisito indispensable, de obligatoria observancia, para la validez de la ley mediante la cual se adopte el Plan Nacional de Desarrollo".

Esta observación aplica para todas las entidades territoriales. Así, el concepto que emita el Consejo Territorial de Planeación sobre el proyecto de plan de desarrollo de la entidad territorial es obligatorio para la validez de la ordenanza o acuerdo que lo apruebe.

1.4. SENTENCIA C-191 DE 1996

Resalta la importancia de cumplir el artículo 339 de la Constitución Política desde una mirada que supere el carácter instrumental del plan de desarrollo.

Sobre la participación democrática en el plan de desarrollo señala: "(...) Los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que uno de los fines esenciales del Estado es 'facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación'.

La participación democrática permea todo el proceso de planeación y no solo la elaboración del plan. Esto significa que es perfectamente legítimo que la ley establezca, dentro de ciertos límites, mecanismos de ejecución, fiscalización y evaluación del plan que sean esencialmente participativos."

Según la Corte es válido que el Plan Nacional de Desarrollo establezca mecanismos de participación democrática, lo cual no quiere decir que puede incorporar cualquier tipo de disposición al respecto. "Por ejemplo, no se podrían incluir en esta ley artículos que modifiquen el sistema electoral (...)".

1.5. SENTENCIA C-524 DE 2003

Se refiere al papel que deben tener los Consejos en relación con el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial. Explícitamente enuncia que:

"La realización del principio de participación consagrado en la Carta Política exige que la actuación del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos



Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6



Alcaldía de Yumbo

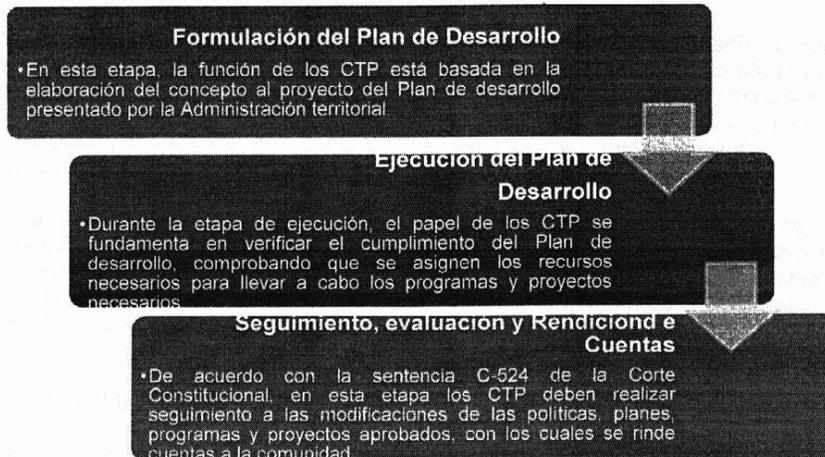
ACUERDO No. _____ DE 2012
(_____)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

territoriales, como instancias para la discusión del plan de desarrollo, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que le otorga a dichos consejos permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva."

En consecuencia, la función consultiva de los Consejos Territoriales de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las siguientes etapas relacionadas con su modificación.

2. EL PAPEL DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA



Fuente: El papel de los Consejos Territoriales de Planeación. DNP, 2012.

El DNP, 2012, considera "Los Consejos Territoriales de Planeación son una de las instancias más importantes de la sociedad civil en el proceso de planeación de las entidades territoriales; su objetivo fundamental es servir de foro para la discusión de los planes de desarrollo, lo cual implica una función permanente y activa de debate y evaluación de las propuestas provenientes de los diferentes sectores en relación con el contenido del plan.

Teniendo como referencia las fases e instrumentos de la gestión pública territorial, el papel de los Consejos Territoriales de Planeación se ve reflejado en las actividades que deben adelantar para la elaboración de tres productos o documentos concretos:



Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6



Alcaldía de Yumbo

103.09.01. 377

Yumbo, Marzo 06 de 2012

Doctor:
OSCAR FUENTES FERNANDEZ
Secretario General
Alcaldía Municipal de Yumbo

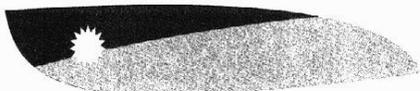
Asunto: Concepto Jurídico Proyecto de Acuerdo.

Cordial Saludo,

Revisado el Proyecto de Acuerdo No. 04 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICION Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE YUMBO", que fue presentado a iniciativa del Señor Alcalde de Yumbo (Valle) Doctor **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS**; encontramos primero que se ajusta a lo establecido por el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, que preceptúa: **"Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan"**.

Este proyecto fue presentado, discutido y aprobado **en primer debate el día 24 de Febrero de 2012**, por la Comisión Primera o del Plan y Bienes, y en **segundo debate en Sesión Plenaria el día 28 de Febrero de 2012**; conforme a lo señalado en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que estipula: **"Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria. Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva"**.

Por lo anterior, considero que es **VIABLE** la respectiva sanción por parte del señor Alcalde Municipal, teniendo en cuenta que dentro de los cinco (05) días siguientes a la misma, se debe enviar copia del mismo al Gobernador Departamental para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 que dice: **"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del"**



Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6



14

Alcaldía de Yumbo

artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos.

Por último se deberá tener en cuenta que para su publicación se debe atender lo preceptuado en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Atentamente,


ANA CRISTINA PAZ CARDONA
Secretaria Jurídica

Proyecto: MFSL



Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

100-02-03

INFORME DE COMISION PRIMERA O DEL PLAN Y BIENES

FEBRERO 24 DE 2012

Honorables Concejales en nuestra condición de miembros de la Comisión Primera o del Plan y Bienes, designada por la Mesa Directiva de la Corporación mediante Resolución No.100.06.02 de 12 de Enero del 2012, rendimos informe de ley para Segundo Debate sobre el Proyecto de Acuerdo No. 04 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO", por ajustarse a la Constitución Nacional y a la Ley así:

A.- La Comisión Primera o del Plan y Bienes, se reunió el 24 de febrero de 2012, y en ella se estudió la Ponencia que sobre el Proyecto de Acuerdo presento el Concejales **ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA**, consta en el acta de esa reunión que la Ponencia no presento modificaciones.

B.- Por las razones mencionadas la Comisión Primera o del Plan y Bienes, aprobó en Primer Debate el Proyecto de Acuerdo N°. 04 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

C.- Cabe entonces de conformidad con el trámite señalado por la Ley 136 de 1994, continuar el proceso del Proyecto de Acuerdo en estudio y es por ello que esta Comisión,

RESUELVE

1.- Devolver el Proyecto de Acuerdo aprobado en Primer Debate al Concejales **ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA**, Ponente del mismo para que rinda Informe a la Plenaria del Honorable Concejo Municipal.

2.- Por las razones expuestas y por ajustarse a la Constitución y las leyes, solicitamos al Concejo Municipal de Yumbo dar Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo N°. 04 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO"


JORGE ELIECER VALENCIA MONTENEGRO
Presidente Comisión Primera


ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA
Concejales Ponente


MARTHA CECILIA BURBANO V.
Secretaria Comisión Primera

Proyecto y Elabore: Martha Cecilia Burbano V.- Secretaria Comisión Primera
Reviso: Ancizar Cardona Sepúlveda.- Concejales Ponente
Archivado: en la carpeta de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejiumbo.gov.co - concejiumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

100-02-03

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE 24 DE FEBRERO DE 2012

PROYECTO DE ACUERDO No. 04 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

Señor
Presidente
Y Honorables Concejales del Municipio de Yumbo

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO
3. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO
4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO
5. PROPOSICION.

A continuación se hará alusión a cada uno de los items propuestos.

1. INTRODUCCIÓN

Mediante Resolución No. 100-06-78 del 22 de Febrero de 2012, emanada por la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente del Proyecto de Acuerdo No. 04 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO". Del cual me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate.

2. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El fundamento jurídico del presente proyecto se sustenta en la siguiente normatividad.

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 312 con Acto Legislativo N° 02 de 2002
ARTICULO 313
ARTICULO 340
ARTICULO 342

LEYES

LEY 152 DE 1994 (Ley orgánica del Plan de Desarrollo)

NORMAS MUNICIPALES

ACUERDO 0029 DE 1997.

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

100-02-03

3. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO

EL PREAMBULO DEL PROYECTO DE ACUERDO INICIAL: El concejo Municipal de Yumbo, en cumplimiento de sus funciones y en especial de las conferidas por los artículos 312 con acto legislativo N° 02 de 2002, artículos 313, 340,342 de la Constitución Política.

SE MODIFICA Y QUEDA ASI: El concejo Municipal de Yumbo, en cumplimiento de sus funciones y en especial de las conferidas por los artículos 312, 313, 340,342 de la Constitución Política la Ley 152 de 1994, y,

EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO INICIAL: Modificar el ARTICULO OCTAVO del acuerdo 0029 de agosto 25 de 1997, el cual quedara así:

El periodo de los Consejeros de planeación será de ocho (8) años, renovables en la mitad cada cuatro años, de conformidad con el mecanismo establecido en el presente Acuerdo.

SE MODIFICA Y QUEDA ASI: Modificar el ARTICULO OCTAVO del acuerdo 0029 de agosto 25 de 1997, el cual quedara así:

El periodo de los Consejeros de planeación será de ocho (8) años, renovables en la mitad cada cuatro años.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Honorables concejales de la Comisión Primera o del Plan y Bienes, se hace necesario darle tramite al proyecto de acuerdo. No. 04 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 0029 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO". Pongo a su consideración el Proyecto de Acuerdo con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y derecho:

La Constitución Nacional creó los Consejos Territoriales de Planeación y estableció que su organización y funcionamiento serían reglamentados mediante la correspondiente Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994).

"ARTÍCULO 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su periodo será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación".

"ARTÍCULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecidos en la Constitución".

1.2. LEY 152 DE 1994

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CARMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

100-02-03

La Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, establece la conformación, funciones, condiciones y termino de los Consejos Territoriales de Planeación en cuanto al proceso de Planeación Municipal:

"ARTÍCULO 34. *Consejos Territoriales de Planeación.* Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de temas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

ARTÍCULO 35. *Funciones de los Consejos Territoriales de Planeación.* Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles, sin detrimento de otras que le asignen las respectivas corporaciones administrativas.

Parágrafo. La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento."

En consecuencia, las funciones del Consejo Territorial de Planeación son las establecidas en el Artículo 12 de la Ley 152 de 1994 para el Consejo Nacional de Planeación:

- "1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.
2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
3. Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno."

Adicionalmente, el Numeral 6 del Artículo 39 de la ley 152 de 1994 señala las condiciones y términos para el cumplimiento de las funciones por parte de los Consejos Territoriales de Planeación:

"El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan.

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

100-02-03

Si transcurriere dicho mes sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, considerará surtido el requisito en esa fecha.

Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo".

1.3. SENTENCIA C-015 DE 1996

Esta sentencia contempla aspectos relacionados con la designación de los Consejeros Nacionales de Planeación y con su naturaleza. Respecto al concepto que debe emitir el Consejo Nacional de Planeación, la sentencia señala que "es requisito indispensable, de obligatoria observancia, para la validez de la ley mediante la cual se adopte el Plan Nacional de Desarrollo".

Esta observación aplica para todas las entidades territoriales. Así, el concepto que emita el Consejo Territorial de Planeación sobre el proyecto de plan de desarrollo de la entidad territorial es obligatorio para la validez de la ordenanza o acuerdo que lo apruebe.

1.4. SENTENCIA C-191 DE 1996

Resalta la importancia de cumplir el artículo 339 de la Constitución Política desde una mirada que supere el carácter instrumental del plan de desarrollo.

Sobre la participación democrática en el plan de desarrollo señala: "(...) Los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que uno de los fines esenciales del Estado es 'facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación'.

La participación democrática permea todo el proceso de planeación y no solo la elaboración del plan. Esto significa que es perfectamente legítimo que la ley establezca, dentro de ciertos límites, mecanismos de ejecución, fiscalización y evaluación del plan que sean esencialmente participativos."

Según la Corte es válido que el Plan Nacional de Desarrollo establezca mecanismos de participación democrática, lo cual no quiere decir que puede incorporar cualquier tipo de disposición al respecto. "Por ejemplo, no se podrían incluir en esta ley artículos que modifiquen el sistema electoral (...)".

1.5. SENTENCIA C-524 DE 2003

Se refiere al papel que deben tener los Consejos en relación con el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial. Explícitamente enuncia que:

"La realización del principio de participación consagrado en la Carta Política exige que la actuación del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, como instancias para la discusión del plan de desarrollo, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que le otorga a dichos consejos permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva."

En consecuencia, la función consultiva de los Consejos Territoriales de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las siguientes etapas relacionadas con su modificación.

2. EL PAPEL DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno C.A.M.Y - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Consejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

100-02-03

Formulación del Plan de Desarrollo

• En esta etapa, la función de los CTP está basada en la elaboración del concepto al proyecto del Plan de desarrollo presentado por la Administración territorial.

Ejecución del Plan de Desarrollo

• Durante la etapa de ejecución, el papel de los CTP se fundamenta en verificar el cumplimiento del Plan de desarrollo, comprobando que se asignen los recursos necesarios para llevar a cabo los programas y proyectos necesarios.

Seguimiento, evaluación y Rendición de Cuentas

• De acuerdo con la sentencia C-524 de la Corte Constitucional, en esta etapa los CTP deben realizar seguimiento a las modificaciones de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados, con los cuales se rinde cuentas a la comunidad.

Fuente: El papel de los Consejos Territoriales de Planeación. DNP, 2012.

El DNP, 2012, considera "Los Consejos Territoriales de Planeación son una de las instancias más importantes de la sociedad civil en el proceso de planeación de las entidades territoriales; su objetivo fundamental es servir de foro para la discusión de los planes de desarrollo, lo cual implica una función permanente y activa de debate y evaluación de las propuestas provenientes de los diferentes sectores en relación con el contenido del plan.

Teniendo como referencia las fases e instrumentos de la gestión pública territorial, el papel de los Consejos Territoriales de Planeación se ve reflejado en las actividades que deben adelantar para la elaboración de tres productos o documentos concretos:

1. El concepto del proyecto del Plan de Desarrollo Territorial.
2. El concepto técnico semestral de seguimiento al Plan de desarrollo.
3. El pronunciamiento ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el cumplimiento del Plan de desempeño".

3. CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO

El CTP del Municipio de Yumbo fue creado mediante el Acuerdo No. 0025 de 1995 "Por medio del cual se expiden normas sobre el contenido del Plan de Desarrollo y se crea el Consejo Municipal de Planeación".

Dentro de las consideraciones para su creación el Concejo Municipal señala "que el Municipio de Yumbo requiere con prontitud, la creación del Consejo Municipal de Planeación, como organismo de análisis y consulta para promover discusiones sobre el Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser presentado al Consejo Municipal de Planeación con copia al Concejo Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la Posesión del Alcalde".

Posteriormente, el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 0029 de 1997 reestructuró la composición y las funciones del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Yumbo. En este último Acuerdo se generan cambios estructurales al incluir nuevos sectores y al aumentar el número de Consejeros en algunos sectores al pasar de 12 a 23 Consejeros.

Ver Tabla No. 1.

3.1. Período legal de los consejeros

Con el objeto de conservar la unidad temática de las instancias de planeación departamentales,

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CARMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

100-02-03

distritales y municipales con la nacional, y según lo dispuesto en el artículo 340 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley 152 de 1994, los consejeros territoriales de planeación se designan por dos periodos del respectivo mandatario territorial. En este sentido, la periodicidad de los Consejeros Territoriales correspondía a seis (6) años con la renovación de la mitad cada tres (3) años, pero con el **Acto Legislativo 02 de 2002**, "Por el cual se modifica el periodo de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles", se amplía el periodo de los gobernantes a cuatro (4) años y con él, el de los consejeros designados a partir de 2002 lo serán durante un periodo de 8 años.

Pero al revisar lo anterior para el caso del CTP del Municipio de Yumbo, se encuentra que esta no se cumple. En el Artículo 8º del Acuerdo 0029 de 1997 se dispone la periodicidad de los consejeros en seis (6) años, renovables cada tres (3) años la mitad.

Tabla No. 1. Comparativo de Acuerdos No 0025 de 1995 y No 0029 de 1997

Sectores	Acuerdo No 0025 de 1995	Acuerdo No 0029 de 1997	Consejeros Activos Según Decreto 125 de 2008
Juntas de Acción Comunal	3	0	
Sectores Económicos	3	3	3
• <i>Primario</i>	1		
• <i>Secundario</i>	1	N.A.	
• <i>Terciario</i>	1		
Asociaciones de Microempresarios	0	1	
Sectores Sociales y Comunitarios	3	12	2
• <i>Profesionales</i>		1	
• <i>Empleados</i>		0	
• <i>Obreros</i>		0	
• <i>Trabajadores Independientes</i>		1	
• <i>Trabajadores Informales</i>	N.A.	1	
• <i>Campeños</i>		2	
• <i>Mujeres</i>		2	1
• <i>Negritudes</i>		1	
• <i>Indígenas</i>		1	
• <i>Organizaciones Comunes y Comunitarias</i>		2	1
• <i>ONG'S</i>		1	
Sector Ambiental (Ecológico)	1	1	Vacante
Sector Educativo, Cultural, Científico y Técnico.	2	6	2
• <i>Instituciones de Educación Pública</i>		1	
• <i>Instituciones de Educación Primaria</i>		1	
• <i>Instituciones Públicas y Privadas de Investigación Científica</i>	N.A.	1	1
• <i>Organizaciones Culturales</i>		1	1
• <i>Estudiantes de Secundaria</i>		1	
• <i>Estudiantes Universitarios</i>		1	
Total	12	23	7

Fuente: Propuesta de Organización y Funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Yumbo, 2007.

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAJAY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

N.º 805.009.462-0

100-02-03

Adicionalmente, se tiene que en el Año 2008 después de la convocatoria para renovar el CTP en la

Cual no hubo asistencia, se confirma y ratifica el nombramiento de los consejeros en los sectores que ya venían en ejercicio a través del Decreto 125 de 2008 de 28 de febrero de 2008. Por esta razón, no se tiene hoy una amplia representación de sectores como lo sugiere el Acuerdo 0029 y como se muestra en la Tabla Anterior. Sin embargo, lo que existe es una baja participación de sectores en este órgano consultivo la cual se debe recuperar después de una convocatoria amplia, pública y transparente. Pero, a lo que se enfrenta este órgano la cual puede incluso generar vicios de legalidad en la adopción del Plan de Desarrollo 2012-2015 (si no es corregido) es a la Periodicidad de los consejeros, la cual hoy está incoherente con el periodo de los mandatarios locales y a las sugerencias que el DNP realiza frente a este tema cuando se reconoce que es un órgano que debe tener permanencia institucional y acompañar todo el periodo de gobierno.

En este sentido, se considera necesario, realizar un ajuste al Artículo 8º del Acuerdo 0029 del 25 de Agosto de 1997, para que la periodicidad de los consejeros del CTP esté acorde con lo sugiere el DNP de acuerdo a la modificación del periodo de las autoridades locales (Acto legislativo 02 de 2002) y en ese sentido se garantice al CTP como una instancia de participación que representa a la sociedad civil en la en la planeación del desarrollo integral de las entidades territoriales. Con esto se busca además, ser coherentes con lo establecido en el Programa de Gobierno del Alcalde Fernando David Murgueitio Cárdenas frente a la garantía de espacios de participación ciudadana cuando propone:

"Apoyaremos la organización y la participación de la sociedad civil con fortalecimiento a las iniciativas que busquen elevar la calidad de vida".

Lo cual está en concordancia con lo establecido en La Constitución Política de 1991 donde además de otorgar al Estado colombiano la naturaleza "democrática, participativa y pluralista", declara la participación como uno de los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos, (DNP, 2008). Por ello, dentro este Proyecto de Acuerdo no se afecta los siguientes artículos del Acuerdo 0029 del 25 de Agosto de 1997, los cuales seguirán vigentes hasta que se diga lo contrario:

- Artículo 1º: Participación de Sectores
- Artículo 2º: Tiempo para Convocatoria de Temas
- Artículo 3º: designación de la Mesa Directiva del CTP
- Artículo 4º: Tiempo para entregar el Proyecto del Plan de Desarrollo
- Artículo 5º: Emisión del Concepto del Proyecto del Plan
- Artículo 6º: Contestación del Sr Alcalde sobre recomendaciones del Proyecto
- Artículo 7º: Calidad del Consejero
- Artículo 9º: Requisito para ser Consejero Territorial
- Artículo 10º: Funciones del CTP
- Artículo 11º: Apoyo institucional y administrativo al CTP
- Artículo 12º: Vigencia

Y se propone modificar el ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo 0029 del 25 de Agosto de 1997, en cuanto al periodo de los Consejeros de planeación para hacerlo coincidir con dos periodos constitucionales de los mandatarios locales; es decir, de 6 años (como estaba establecido) a Ocho (8) Años, renovables en la mitad cada Cuatro (4) Años.

Por los impactos que este Proyecto representa para la ciudadanía en cuanto es una condición legal para que el proceso de **Adopción del Plan de Desarrollo 2012-2015** sea coherente con las consideraciones de ley y entregue las garantías de participación de sectores representativos de la comunidad en el proceso Formulación, Adopción, implementación, Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, confío en el pronto trámite y aprobación del mismo.

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

100-02-03

5. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, me permito presentar ponencia favorable para que el proyecto sea debatido de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y al Acuerdo No.016 de 2003, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto les solicito a los Honorables Concejales del Concejo Municipal de Yumbo, aprobar en segundo debate el Proyecto de Acuerdo en mención con las modificaciones propuestas.

Atentamente,


ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA
Concejal Ponente

Proyecto y elaboro: Martha Cecilia Burbano V.- Secretaria de Comisión Primera.
Revisó: Ancizar Cardona Sepúlveda.- Concejal Ponente.
Archivado: Carpeta Actas Comisión Primera 100-02-03

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CARMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com